



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 07 DE MAYO DE 2022  
TOMO CVII  
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 4

NÚM  
**36**  
44 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 3**

**ACUERDO** POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 18**

**ACUERDO** POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 27**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 25, 26 fracción II, 28, 105 fracciones I y IV, 108 fracciones III, XII y XV, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que el pasado 27 de abril de 2022, la C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, presentó ante el Secretario del Ayuntamiento, la iniciativa por medio de la cual se propone la creación del Reglamento de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima, remitida mediante oficio número **PROCUNNACOL/51/2022** de fecha 26 de abril del año en curso suscrito por la Licda. Stephanie Salazar Herrera Procuradora de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima.

**SEGUNDO.** Que mediante memorándum número **S-553/2022** de fecha 27 de abril del año en curso el Secretario del Ayuntamiento, el **LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, turnó a esta Comisión, la Iniciativa descrita en el considerando anterior.

**TERCERO.** Que la iniciativa descrita en el considerando primero menciona que:

*“... Atendiendo el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en torno a los ejes de trabajo definidos principalmente, en el desarrollo humano, orientado en el pilar de Colima Humano, y principalmente con el compromiso adquirido por esta Administración Municipal, de realizar acciones en beneficio directo de las familias, garantizando principal y primordialmente la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vista la evidente necesidad de reconocer a la niñez como un grupo humano que requiere para su debida protección y representación normas específicas que de manera general tiendan al reconocimiento, promoción y amparo de sus derechos; como una acción y compromiso del Gobierno Municipal.”*

*Dicha iniciativa tiene como objetivo regular el objetivo, acciones, funciones y atribuciones, que emanen de las personas titulares y demás integrantes de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, del cual, se advierte, que el mismo se encuentra debidamente correlacionado con los lineamientos que para ello establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, generando la adecuación normativa municipal idónea.*

*La Procuraduría De Protección Para Niñas, Niños Y Adolescentes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Municipal, discutieron en lo particular el contenido de este ordenamiento, plasmando en el sus aportaciones con el propósito de crear un reglamento acorde a las necesidades óptimas para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Colima.*

*La iniciativa que hoy se presenta redundará en el beneficio de la población y permitirá la determinación de lineamientos y reglas claras de las acciones, funciones y atribuciones de las autoridades que integraran la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**”*

**CUARTO.** Que del estudio y análisis de la iniciativa en comento, esta Comisión considera procedente la iniciativa que nos ocupa atendiendo a los siguientes puntos:

1.- La iniciativa fue presentada por ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ en su carácter de Presidenta Municipal de este Ayuntamiento, quien de conformidad con el segundo párrafo de la fracción V del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en relación el inciso p) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado y artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima tiene la facultad de iniciativa.

2.- Con fundamento en el artículo 108 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima esta Comisión es procedente para emitir dictamen, toda vez que se trata de la creación de un nuevo reglamento municipal.

3.- Tal como lo menciona la iniciadora el 4 (cuatro) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el acuerdo aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Colima, por el que se crea la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor, como una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio, dotándola de facultades para que esta pueda proteger a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de violencia, abuso o explotación ya sea en sus casas, escuelas o comunidades; así como propiciar el acceso a la justicia en materia familiar para garantizar el respeto a sus derechos, siendo el caso que el día 3 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Cabildo Municipal aprueba el cambio de la denominación de la Procuraduría en mención para denominarse PROCURADURÍA MUNICIPAL DE LA DEFENSA DEL MENOR por PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA<sup>1</sup>

4.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, determina un enfoque más sustancial para tutelar lo derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el territorio nacional, consagrando la incorporación de la Procuraduría de Protección como la Institución que torna permisible la coordinación de las medidas de protección y restitución de los derechos de que son titulares las Niñas, Niños y Adolescentes en México, y a su vez, como el organismo que presenta sus intereses en procedimientos jurisdiccionales y administrativos.

5.- A la fecha el Municipio de Colima, no cuenta con un cuerpo normativo que regule la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Colima, que si bien es cierto es una labor que se viene desarrollando, esta es en relación al mandato de la Ley General y Estatal, siendo importante la creación de un cuerpo normativo que regule la función específica de la Procuraduría; ahora bien del estudio y análisis de la iniciativa presentada, se desprende que la propuesta realizada se encuentra armonizada con la Ley General y Estatal, y no contempla porción normativa alguna que sea violatoria a los derechos humanos.

6.- La iniciativa que nos ocupa fue elaborada con el trabajo coordinado de la titular de la Procuraduría, a fin de fortalecer las funciones que el municipio realiza a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

**QUINTO.** Esta Comisión Municipal considera procedente la propuesta de iniciativa ya que un reglamento municipal se considera como el conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad, para garantizar el cumplimiento de la Ley. El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.

Ahora bien las Constituciones y las Leyes pueden ser aplicables por sí mismas, pero resulta necesario por la naturaleza del tema que nos ocupa dar mayor previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las funciones de la Procuraduría. Siendo obligación de los Ayuntamientos preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad, como es el caso que nos ocupa.

Al regular las actividades tanto de las autoridades como de los particulares se protegen los intereses individuales y colectivos de la siguiente manera:

Al regular la actividad de la autoridad, se logra limitar el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinda mayor seguridad a los gobernados respecto a lo que puede y no puede hacer la autoridad municipal. Estableciendo una mejor relación de convivencia, evitando una interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente;

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Procuraduría

## ACUERDO

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y, regirán en todo el municipio de Colima, con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes; y se expide con fundamento en el artículo 1 y el párrafo noveno del numeral 4, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cuarto párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 114 y 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y los preceptos 183, 184, 185, 186 y 187; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Colima.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, la Constitución Federal y los tratados internacionales de que México forma parte, buscando siempre la satisfacción más efectiva de este principio rector.

**Artículo 2.-** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Municipio de Colima contará con una Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima, como un organismo municipal de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

La Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año, determinando en plena autonomía los turnos y guardias correspondientes, acordes a la suficiencia presupuestaria de que disponga.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene como objetivo sistematizar y establecer las bases de organización y atribuciones de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acogimiento Residencial:** Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Adolescentes:** A las personas que tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos;
- III. **Adulto Significativo:** Persona con la cual la niña, niño o adolescente haya convivido o exista una identificación sin que medie un parentesco;
- IV. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima;
- V. **Centro de Asistencia Social:** Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o de acogimiento residencial para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- VI. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución del Estado:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- VIII. **DIF:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima;
- IX. **Discriminación Múltiple:** A la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

- X. **Equipo Multidisciplinario:** Grupo de Profesionistas en las disciplinas de Psicología, Trabajo Social y Jurídico encargados de realizar el diagnóstico inicial y el plan de restitución de derechos;
- XI. **Familia de Acogida:** A la que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- XII. **Familia de Acogimiento Pre-adoptivo:** A la distinta de la familia de origen y de la Extensa, que acoge provisionalmente en su seno a niñas, niños o adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- XIII. **Familia de Origen:** A la compuesta por las personas titulares de la patria potestad, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado;
- XIV. **Familia Extensa o Ampliada:** A la compuesta por las personas ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el cuarto grado;
- XV. **Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Colima;
- XVI. **Igualdad Sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XVII. **Interés Superior de la Niñez:** Al principio que garantiza de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la constitución y tratados internacionales;
- XVIII. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XIX. **Ley Estatal de la Procuraduría:** A la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XX. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXI. **Maltrato Institucional:** Al Maltrato producido por el personal, directivos o funcionarios de una institución pública o privada, en agravio de niñas, niños o adolescentes bajo su resguardo o custodia, o como resultado de la política, práctica y condiciones imperantes en la institución de que se trate;
- XXII. **Maltrato:** Al daño físico, mental o emocional, al cuidado inadecuado, a cualquier tipo de explotación o malos ejemplos que conlleven a la corrupción de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. **Municipio:** Al municipio de Colima;
- XXIV. **Niñas y niños:** A las personas a partir de su concepción y hasta antes de cumplidos los doce años de edad;
- XXV. **Niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles:** A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en **un ambiente que vulnera su desarrollo pleno e integral**, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Se consideran circunstancias especialmente difíciles cualquiera de las siguientes que se enumeran:
- a) **Con discapacidad:** a quienes viven temporal o permanentemente con una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que les impidan realizar una actividad en la forma convencional y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral;
  - b) **En situación de calle:** a los que por diversas circunstancias trabajan y viven en la calle y han roto los vínculos que los unían a su familia, como resultado de un proceso de abandono social; contemplado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
  - c) **Fármaco-dependientes:** a los consumidores y dependientes de algún tipo de sustancia contempladas por La Ley General de Salud, clasificándose por los que necesitan cierta dosis de la misma para poder funcionar así como los que dependen absolutamente de ella y que los hace personas disfuncionales;
  - d) **Hijos de padres y madres reclusas:** quienes debido a una circunstancia extraordinaria habitan y conviven con sus padres y madres en centros readaptación social y que sin motivo o razón se encuentran en condiciones de riesgo psicosocial inminente;

- e) **Indígenas:** a los pertenecientes a alguna etnia originaria de nuestro país y que habitan en zonas marginales, contempladas por la autoridad competente y/o se encuentren migrando en el territorio del Estado y no han tenido acceso al desarrollo social y comunitario;
- f) **Infractores:** a los adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito;
- g) **Institucionalizados:** a quienes por diversas circunstancias de abandono, orfandad y desintegración familiar, han roto los vínculos que los unían a su familia y como resultado de un proceso viven en instituciones de asistencia social;
- h) **Jornaleros agrícolas:** a quienes desarrollan diversas actividades en el sector agrícola y ganadero, en el marco de la producción o distribución ya sea ésta formal o informal y que desarrollan dicha actividad para su propia subsistencia o para contribuir a la de su familia, al margen de la protección jurídica y social prevista en la legislación vigente;
- i) **Madres y padres adolescentes:** a los menores que tienen entre los doce y hasta los dieciocho años que por diversas circunstancias se encuentran en estado de gestación de un nuevo ser o ya están involucrados en un compromiso paterno y materno, sin estar capacitados social, emocional y psicológicamente para hacer frente a la situación que conlleva este compromiso;
- j) **Migrantes:** a las niñas, los niños y los adolescentes nacionales o, de nacionalidad extranjera que habitan por temporadas en algunas zonas o regiones del Estado y que, debido a esta circunstancia, no han tenido acceso al desarrollo social y comunitario;
- k) **Refugiados:** las niñas, los niños y los adolescentes considerados como tales en los tratados internacionales de los cuales México es parte;
- l) **Trabajadores urbano marginales:** a quienes desarrollan diversas actividades en calles, cruceros, espacios públicos abiertos o cerrados en el marco de la economía formal o informal para su propia subsistencia o para contribuir a la de su familia, al margen de la protección jurídica y social prevista en la legislación vigente;
- m) **Víctimas de abuso:** a los que por actos como el maltrato corporal u omisiones como la negligencia y abandono, son dañados física y/o emocionalmente;
- n) **Víctimas de explotación sexual:** a quienes son aprovechados por parte de mayores de edad para la satisfacción de prácticas sexuales, en una relación donde priva la desigualdad de poder y dinero;
- o) Cualquier otra análoga a las anteriores de igual naturaleza grave.

- XXVI. **Presidenta o Presidente Municipal:** A la persona titular de la Presidencia Municipal de Colima, Colima;
- XXVII. **Procuraduría de Protección:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XXVIII. **Procuradora o Procurador Municipal:** A la persona titular de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima;
- XXIX. **Procuraduría de Protección Municipal:** A la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima;
- XXX. **Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y haya ratificado; la Constitución del Estado; la Ley General, y la Ley Estatal;
- XXXI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima;
- XXXII. **Reglamento de la Ley Estatal:** Al Reglamento de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XXXIII. **Representación Coadyuvante:** Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección

Municipal, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía y a la Procuraduría de Protección;

- XXXIV. **Representación en Suplencia:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección Municipal, según su ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía y a la Procuraduría de Protección;
- XXXV. **Representación Originaria:** A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XXXVI. **Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima;
- XXXVII. **Tratados Internacionales:** A los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- XXXVIII. **Vulnerabilidad específica:** A la situación de vulnerabilidad en que se encuentran niñas niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, se ven menoscabados sus derechos.

**Artículo 5.-** La Procuraduría de Protección Municipal es la institución de la Administración Pública Municipal, indivisible y de buena fe, que se encargará, además de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable a la materia, de garantizar la protección integral y, en su caso, de coordinar con la Procuraduría de Protección y demás autoridades competentes, la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se encargará de coordinar con las autoridades competentes, la debida ejecución y seguimiento de los procedimientos implementados para el efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La protección integral a la que se refiere este artículo, abarca como mínimo en un primer momento, la atención médica, psicológica y representación legal de niñas, niños y adolescentes, el seguimiento de sus actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia en las medidas de rehabilitación y asistencia de conformidad con su competencia; y tiene como objetivo asegurarle a las niñas, niños y adolescentes, un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

**Artículo 6.-** En los procedimientos señalados por este Reglamento, prevalecerán los principios rectores a que se refiere la Ley Estatal; y tanto las Autoridades de Primer Contacto, así como la Procuraduría de Protección Municipal garantizarán el cabal cumplimiento y el respeto irrestricto a los mismos.

**Artículo 7.-** La Procuraduría de Protección Municipal se coordinará y trabajará conjuntamente con las autoridades de primer contacto, aquellas encargadas de la asistencia social, las de servicios de salud, las de educación, las de protección social, las de seguridad pública, las de cultura, deporte y las demás autoridades competentes de los tres niveles de gobierno que resulten necesarias para garantizar en el ámbito de su competencia, los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.-** De conformidad con el principio del interés superior de la niñez, las normas aplicables a las niñas, los niños y los adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados, la asistencia y la representación que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos, no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

**Artículo 9.-** Todas las personas, las dependencias, entidades estatales y municipales, así como las organizaciones de la sociedad civil están obligadas a colaborar con la Procuraduría de Protección Municipal, cuando así les sea requerido de manera debidamente fundada y motivada.

Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las facultades de los encargados de la representación y restitución de derechos, de niños, niñas y adolescentes serán sujetos de sanción administrativa o penal, según corresponda en cada caso concreto.

Para lo anterior, la Procuraduría de Protección Municipal podrá solicitar el auxilio y coadyuvancia de la fuerza pública.

**Artículo 10.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria, la Constitución; los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México; la Ley General; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Constitución del Estado; la Ley Estatal; el Código Civil para el Estado de Colima; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima; el Principio del Interés Superior de la Niñez y los Principios Generales del Derecho.

En la aplicación del presente reglamento se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 11.-** La Procuraduría de Protección Municipal se integra por:

- I. La Procuradora o Procurador Municipal;
- II. Jefatura de Departamento Jurídico, Protección y Restitución;
- III. Jefatura de Psicología;
- IV. Jefatura de Trabajo Social; y
- V. El demás personal técnico y administrativo suficiente para las necesidades de la Institución.

Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, tendrán la categoría de personal de confianza; Salvo el señalado en la fracción I, su nombramiento y remoción se efectuará por La Procuradora o Procurador municipal, previo análisis de idoneidad y opinión positiva de la persona titular de la Presidencia Municipal.

El personal de la Procuraduría de Protección Municipal queda obligado a guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos que en ella se traten.

**Artículo 12.-** Los servicios brindados por la Procuraduría de Protección y restitución de derechos serán gratuitos, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

**Artículo 13.-** La Procuradora o Procurador Municipal ejercerá las facultades contenidas en la Ley Estatal, así como las enunciadas en este Reglamento, apoyándose para el efecto con el personal a su cargo.

**Artículo 14.-** En coordinación con la Procuraduría de Protección, y en el ámbito de su competencia, son atribuciones de la Procuradora o Procurador Municipal, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría de Protección Municipal como órgano centralizado de la Administración Pública Municipal, con la suma de facultades generales y especiales que, en caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- II. Dirigir, supervisar y coordinar, el desarrollo de las actividades de las diferentes áreas que conforman a la Procuraduría de Protección Municipal;
- III. Expedir las disposiciones administrativas, manuales, protocolos, así como instrumentos de control que considere necesarios o de especial relevancia para el desempeño eficiente de la Procuraduría de Protección Municipal;
- IV. Procurar conforme a su competencia la protección integral de niñas, niños y adolescentes, prevista en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; la Ley General; la Ley Estatal; La Ley Estatal de la Procuraduría, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes la protección, restitución y el ejercicio de sus derechos, la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores, custodios y de cualquier otra persona que sea responsable de los mismos;
- VI. Instrumentar las medidas de protección y el plan de restitución de derechos procedentes en términos de la legislación aplicable a la materia;
- VII. Asesorar a las autoridades municipales competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes del municipio, conforme a las disposiciones aplicables;

- VIII. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes del Municipio, involucrados en procedimientos administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Procuraduría de Protección y a la Fiscalía;
- IX. Intervenir oficiosamente con la representación suplente y coadyuvante, en todos los procedimientos administrativos en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- X. Denunciar ante la Fiscalía aquellos hechos que la ley señale como constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Solicitar ante la Fiscalía o ante la autoridad competente; la imposición de medidas urgentes de protección especial en términos de la Ley Estatal y demás legislación aplicable a la materia;
- XII. Dar seguimiento a las medidas de protección especial y las de carácter urgente, para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- XIII. Apoyar en la medida de lo posible a la Procuraduría de Protección, coordinando las acciones en el ámbito de su competencia, que se requieran para el efecto, como lo son;
  - a) En la integración de expedientes, en aquellos casos que requieran de la aplicación de medidas de protección especial, y las de carácter urgente, con la salvedad prevista en el inciso a) de la fracción II del artículo 156 de la Ley Estatal;
  - b) Solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes, para la imposición de las medidas urgentes de protección especial;
  - c) Solicitar a la autoridad competente la imposición de las medidas de apremio correspondientes, en caso de incumplimiento a las medidas urgentes de protección especial; e
  - d) Impulsar, en el ámbito de su competencia, la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niño y adolescente, basada en los principios rectores de la Ley General; la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- XIV. Adoptar, en el ámbito de su competencia, medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;
- XV. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XVI. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio de Colima;
- XVII. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- XVIII. Recibir quejas y denuncias por violación o restricción a los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XIX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y el Estado de Colima;
- XXI. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- XXII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel Estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

- XXIV. Proponer acciones de capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección Municipal, con el objeto de contribuir a consolidar el óptimo desempeño de la institución;
- XXV. Elaborar los informes que solicite la Presidenta o Presidente Municipal sobre los casos tramitados por la Procuraduría de Protección Municipal;
- XXVI. Trabajar de forma coordinada con todas las Dependencias centralizadas y descentralizadas que integran el Ayuntamiento de Colima, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Determinar la reintegración o reunificación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentre a disposición de la Procuraduría de Protección Municipal, con su familia de origen, ampliada o adulto significativo, atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez; y
- XXVIII. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del cargo, de la Ley Estatal o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 15.-** La persona titular de la Jefatura de Departamento Jurídico, Protección y Restitución tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a niñas, niños y adolescentes;
- II. Interponer acciones para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio o instancia;
- III. Promover ante las autoridades auxiliares las órdenes de protección, las medidas judiciales, extrajudiciales y administrativas; relativos a los asuntos inherentes a los derechos de niñas, niños y adolescentes, del Municipio;
- IV. Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes;
- V. Recibir todo tipo de manifestación formulada por niñas, niños y adolescentes, o cualquier otro miembro de una familia o por terceros, ya sea personalmente o por cualquier otro medio de comunicación, que pueda constituir riesgo, amenaza, afectación o restricción de sus derechos;
- VI. Emitir y realizar las citaciones y entrevistas que sean necesarias para valorar la debida integración de los expedientes;
- VII. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección en los asuntos relacionados con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del Municipio;
- VIII. Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno que se requiera para implementar medidas de protección especial y/o urgentes para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- IX. Mantener actualizados los expedientes que se generen con motivo de cualquier caso relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del Municipio;
- X. Proporcionar el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, durante el traslado a los centros de asistencia social, dependencias de salud y/o domicilio particular en el que serán resguardados, emitiendo el reporte correspondiente a la Procuradora o Procurador de Protección Municipal;
- XI. Dar seguimiento a los asuntos de su competencia, en particular a las medidas especiales y/o urgentes de protección que se dicten;
- XII. Elaborar el Plan de Restitución de Derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Realizar las determinaciones administrativas de reintegración o reunificación de los menores de edad que se encuentren a disposición de la Procuraduría de Protección Municipal; y
- XIV. Las demás que se deriven por la naturaleza propia del cargo, así como aquellas que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal, y Procuradora o Procurador de Protección Municipal.

**Artículo 16.-** La persona titular de la Jefatura de Trabajo Social tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Emitir diagnósticos socioeconómicos, socio conductuales y de verificación de los casos que le sean turnados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el formato de diagnóstico social;
- II. Realizar visitas de campo para dar el debido seguimiento a los casos de la Procuraduría de Protección Municipal;

- III. Realizar visitas domiciliarias regulares a los domicilios particulares en donde se encuentren habitando las niñas, niños y adolescentes, emitiendo el reporte correspondiente a la Procuradora o Procurador de Protección Municipal;
- IV. Remitir los informes y valoraciones al Departamento Jurídico, Protección y Restitución;
- V. Atender y generar los reportes de maltrato que se presenten ante la Procuraduría de Protección Municipal;
- VI. Proporcionar el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, durante el traslado a los centros de asistencia social, dependencias de salud y/o domicilio particular en el que serán resguardados, emitiendo el reporte correspondiente a la Procuradora o Procurador de Protección Municipal;
- VII. Dar seguimiento a las Medidas de Protección Especial, determinadas en el Plan de Restitución de Derechos, conforme al área de Trabajo Social; y
- VIII. Las demás que se deriven por la naturaleza propia del cargo, así como aquellas que le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal, y la Procuradora o Procurador de Protección Municipal.

**Artículo 17.-** La titular, o el titular de la Jefatura de Departamento de Psicología tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Emitir diagnósticos psicológicos de los casos que le sean turnados;
- II. Llevar a cabo la evaluación psicológica, a efecto de proponer el uso de medidas para mejorar la convivencia cotidiana; realizando las recomendaciones que estime necesarias, así como los tratamientos, acompañamiento psicológico y/o canalizaciones a otras dependencias, a los que debe sujetarse la niña, niño o adolescente, sus familiares y/o adultos responsables;
- III. Proporcionar el acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, durante el traslado a los centros de asistencia social, dependencias de salud y/o domicilio particular en el que serán resguardados, emitiendo el reporte correspondiente al Procurador o Procuradora de Protección Municipal;
- IV. Remitir los informes y valoraciones al Departamento Jurídico, Protección y Restitución;
- V. Intervenir en la ejecución de las órdenes de protección, solicitadas por la Procuradora o el Procurador de Protección Municipal, cuando sea necesario;
- VI. Informar al Departamento Jurídico, Protección y Restitución, del abandono al seguimiento terapéutico, por parte de las niñas, niños o adolescentes, así como de su familia de origen, ampliada o adulto significativo; y
- VII. Las demás que se deriven por la naturaleza propia del cargo, así como aquellas que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal, y la Procuradora o Procurador de Protección Municipal.

**Artículo 18.-** El personal técnico y administrativo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las requisiciones y demás trámites administrativos que resulten indispensables para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría de Protección;
- II. Generar los formatos que se requieran para el control interno de la Procuraduría de Protección Municipal;
- III. Elaborar los reportes y estadísticas que se requieran; y
- IV. Las demás que se deriven por la naturaleza propia del cargo, así como aquellas que le encomiende la Presidenta o Presidente Municipal, y la Procuradora o Procurador de Protección Municipal.

**CAPÍTULO III  
DEL NOMBRAMIENTO Y LA REMOCIÓN  
DEL PROCURADOR O PROCURADORA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** Para ser titular de la Procuraduría de Protección Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o similar expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Contar con al menos un año de experiencia en materia de defensa de niñas, niños y adolescentes;

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; y
- V. No haber sido ni estar inhabilitado a través de sentencia firme como servidora o servidor público.

**Artículo 20.-** La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal, será nombrada por la Presidenta o el Presidente titular Municipal, siempre y cuando la persona designada para ocupar el cargo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 19 del presente Reglamento.

La Presidenta o el Presidente Municipal, podrá remover previa justificación suficiente y fundada a la Procuradora o Procurador de Protección Municipal.

Las ausencias de la Procuradora o Procurador Municipal que excedan los 15 días hábiles, serán suplidas por la persona que designe la Presidenta o el Presidente Municipal.

Si la ausencia se prolonga por más de dos meses, la o el titular de la Presidencia Municipal, deberá presentar una nueva propuesta para ocupar el cargo de Procuradora o Procurador Municipal de Protección, de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 21.-** El Municipio por conducto de la Procuraduría de Protección Municipal, dentro de sus facultades, solicitará y ejecutará las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, definiéndolas como aquellas actitudes y decisiones susceptibles de implementación, por los órganos del Estado, a manera de mecanismos jurídico administrativos, tendentes a hacer efectivo el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico y discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

El objetivo primordial de las medidas de protección especial, consiste en posibilitar el acceso a los servicios del Estado o Municipio, según sea el caso, a las niñas, niños y adolescentes, a quienes se les hayan vulnerado sus derechos de niñez, para lograr en cada caso su restitución.

Las medidas de protección especial referidas en este Reglamento, que son de carácter administrativo, no afectarán aquellos actos prejudiciales o medidas cautelares vigentes, salvo que éstas resulten más protectoras a los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Para determinar la aplicación y seguimiento de las medidas de protección especial y, aquellas de carácter urgente, se estará a lo previsto en la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.-** Cuando exista un riesgo inminente contra la vida, la integridad o la libertad de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Municipal podrá solicitar la imposición de medidas urgentes de protección especial, a la Procuraduría de Protección o la Fiscalía, y éstas a su vez deberán decretar dichas medidas dentro de las tres horas siguientes a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

La autoridad jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida urgente de protección especial que se encuentre vigente, dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la misma.

Para efectos de este Reglamento, son medidas de protección especial, las siguientes:

- I. La atención y canalización del tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente, o de la madre, padre, familiar o adulto significativo que lo tenga bajo su resguardo o custodia, en especial de los servicios de salud, previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Víctimas;
- II. Todas aquellas que resulten necesarias para la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños o adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;  
y
- III. Su clasificación en razón del criterio de urgencia, obedece a aquellas circunstancias en las que deban ser determinadas, por tanto, se consideran medidas de protección especial urgentes, las relativas a:

- a) El ingreso temporal como último recurso y durante el menor periodo posible, de niñas, niños y adolescentes a Centros de Asistencia Social, bajo la modalidad de acogimiento residencial, en el supuesto de carecer de una familia de origen o ampliada, apta para su resguardo y cuidado;
- b) La prohibición de acercarse o comunicarse con niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
- c) La limitación para asistir o acercarse al domicilio de niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad, o al lugar donde estos se encuentren;
- d) La separación inmediata del domicilio niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
- e) La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad correspondientes a niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad que tuviera en su posesión el probable responsable;
- f) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad o a personas relacionadas con ellos;
- g) La vigilancia en el domicilio de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
- h) La protección policial de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad;
- i) El auxilio inmediato, por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentren niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad en el momento de solicitarlo;
- j) El traslado de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad, a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- k) El reingreso de niñas, niños y adolescentes, víctimas u ofendidos de delito o en situaciones de vulnerabilidad a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- l) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y
- m) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 23.-** En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal podrá solicitar a la autoridad competente, la imposición de las medidas de apremio correspondientes.

**Artículo 24.-** Para la ejecución de las medidas urgentes de protección, la persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal, podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

## **CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 25.-** De conformidad con la Ley Estatal y su Reglamento, la Procuraduría de Protección Municipal, se encargará, de acuerdo a su competencia, de la determinación, coordinación y seguimiento a las medidas de protección especial, a fin de garantizar la restitución de los derechos vulnerados o restringidos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 26.-** La restitución de derechos tiene como objetivo proteger y restituir de manera integral los derechos vulnerados o restringidos de las niñas, niños y adolescentes, mediante el apoyo y colaboración coordinada de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de las medidas de protección especial necesarias para la ejecución y seguimiento del Plan de Restitución, conforme a las características del caso concreto.

**Artículo 27.-** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección Municipal seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren, restrinjan o pongan en peligro derechos de niñas, niños y adolescentes, anónimamente o de manera personal, por escrito, vía telefónica o por correo electrónico, de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, proporcionando como mínimo, la información siguiente:

- a) Nombre y domicilio de la persona que denuncia, en caso de no ser denuncia anónima;
  - b) Nombre de la niña, niño o adolescente, cuya vulneración o restricción de derechos se denuncia;
  - c) Nombre de la persona a quien se le atribuyen los hechos denunciados;
  - d) Descripción de los hechos que constituyen la posible vulneración, o restricción de derechos; y
  - e) Domicilio o descripción del lugar donde ocurren los hechos.
- II. Tener conocimiento de la posible restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la investigación directa o recepción de denuncias, en cuyo caso, se realizarán las diligencias necesarias en el ámbito de su competencia para comprobar la veracidad de los hechos, sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscalía;
  - III. Diagnosticar la situación de los hechos denunciados e identificar los derechos en riesgo o, que fueron restringidos o vulnerados, mediante el acercamiento a la familia y al entorno físico y social, de las niñas, niños y adolescentes, a través de entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observación;
  - IV. De ser necesario, solicitar a las autoridades competentes, órdenes de protección, medidas de protección especial o, en su caso aquellas con carácter urgente, en términos de la Ley Estatal y este Reglamento;
  - V. En atención al derecho de participación, informar y orientar a la niña, niño o adolescente sobre el estado de sus derechos y situación jurídica, en un lenguaje claro y acorde a su edad, nivel cognoscitivo y madurez;
  - VI. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
  - VII. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos; y
  - VIII. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentren garantizados.

## **CAPÍTULO VI AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO**

**Artículo 28.-** Las Autoridades de Primer Contacto, darán a la Procuraduría de Protección Municipal, la intervención que le corresponda en los asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes o con sus derechos, y cooperarán con la misma en todos aquellos casos inherentes a sus derechos de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 29.-** Para el desempeño de las funciones de la Procuraduría de Protección Municipal, se consideran autoridades de primer contacto:

- I. El DIF Municipal;
- II. La Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- III. Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima;
- IV. El Juzgado Cívico Municipal; y
- V. Todas aquellas Dependencias que integran la Administración Municipal, que llegaran a tener contacto con casos inherentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio.

**Artículo 30.-** Además de las establecidas en la legislación federal, estatal y la reglamentación municipal aplicable a la materia, serán funciones y atribuciones de las Autoridades de Primer Contacto señaladas en las fracciones I a V del artículo 29 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Elaborar constancias derivadas de las denuncias que sean presentadas por algún ciudadano ante sus oficinas, la cual contendrá por lo menos, los siguientes datos:
  - a) Nombre completo de la niña, niño o adolescente al que se le ha vulnerado o restringido uno o varios derechos;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento de la niña, niño o adolescente. De ser posible se deberá adjuntar el acta de nacimiento correspondiente;

- c) Nacionalidad, género, escolaridad de la niña, niño o adolescente, y la razón asentada de si presenta o no algún tipo de discapacidad;
  - d) Señalización específica del derecho vulnerado o restringido;
  - e) Probable responsable de vulnerar o restringir el derecho o derechos de la niña, niño o adolescente;
  - f) Breve relato sobre la exposición de los hechos que se estiman han vulnerado y/o restringido uno o varios derechos de niña, niño o adolescente, debiendo asentar circunstancias de tiempo, modo y lugar;
  - g) Nombre completo y domicilio del denunciante, salvo los casos de denuncia anónima; y
  - h) Indicación del nombre completo y el domicilio de las personas que hayan presenciado los hechos que se estiman han vulnerado y/o restringido uno o varios derechos de niña, niño o adolescente.
- II. Elaborar constancias cuando tenga conocimiento de un caso y/o lo hayan detectado durante la implementación de sus Programas, en el que se restringen, transgreden y/o vulneran uno o varios derechos de niña, niño o adolescente, la cual contendrá por lo menos los datos señalados en los puntos 1 a 8 de la fracción I de este artículo;
- III. Elaborar estudios psicológicos. En caso de no encontrarse en la posibilidad de realizar el estudio psicológico, deberá elaborarse la constancia correspondiente, asentando con la debida fundamentación y motivación, las razones por las cuales no se estuvo en condición de emitirlo; y
- IV. Elaborar diagnósticos sociales.

Con la constancia realizada con motivo de una denuncia y/o de un caso del que hayan tenido conocimiento y/o de un caso que hayan detectado durante la implementación de sus programas, las Autoridades de Primer Contacto abrirán un expediente, incorporando además, cualquier constancia y/o documento que pueda obtenerse y proporcione información indispensable para el caso, tales como datos de localización y redes de apoyo de las niñas, niños o adolescentes.

Integrado el expediente con las constancias precisadas en este artículo, las Autoridades de Primer Contacto, turnarán a la Procuraduría de Protección Municipal para que se dé el seguimiento correspondiente.

**Artículo 31.-** En caso de que la niña, niño o adolescente requiera de atención médica, las Autoridades de Primer Contacto señaladas en las fracciones I a V del artículo 29 de este Reglamento, deberán trasladarlo a una unidad de atención médica y dar aviso de inmediato a la Fiscalía, así como a la Procuraduría de Protección Municipal.

**Artículo 32.-** De cada caso que tengan conocimiento y/o detecten las Autoridades de Primer Contacto, en el que se vulneren o restrinjan los derechos de niñas, niños o adolescentes, se entregará reporte inmediato a la Procuraduría de Protección Municipal.

**Artículo 33.-** Es deber de todas las personas denunciar ante la Procuraduría de Protección Municipal, la Procuraduría de Protección, o la Fiscalía, cualquier hecho u omisión cometido en agravio de niñas, niños o adolescentes o de sus derechos, sean o no considerados como delitos por las disposiciones aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 34.-** La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, hará uso de cualquiera de los siguientes medios de apremio a través del Juzgado Cívico:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a diez unidades de medida y actualización; y
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal, notificará al Juzgado Cívico, de la medida de apremio interpuesta, remitiendo el expediente correspondiente para que la Juez o el Juez Cívico inicie el procedimiento para el cumplimiento de lo ordenado.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

---

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 02 días del mes de mayo del 2022

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN ÓSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**  
Presidenta Municipal.  
Firma.

**LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretario del H. Ayuntamiento.  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**ACUERDO QUE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 25, 26 fracción II, 28, 105 fracciones I y IV, 108 fracciones III, XII y XV, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum **No. S-478/2022**, de fecha 07 de abril del presente año 2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, **LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio número 02/2022, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la LIC. CAREN SHANTAL CASILLAS GUERRERO, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima (COPLADEMUN), mediante el cual solicita turnar a la comisión de Cabildo correspondiente el proyecto de Abrogar el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima, y la expedición de uno nuevo titulado REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, para que sea expuesto a este pleno para su aprobación en su caso.

**SEGUNDO.-** Refiere al iniciante lo siguiente: El Estado Mexicano implementó acciones y políticas públicas encaminadas a la planeación del desarrollo sociales, adoptándose medidas de planeación para el desarrollo nacional, por lo que el 03 de febrero del año 1983 se reformó el artículo 26 de la Carta Magna, mismo que en su apartado A, establece lo siguiente:

- A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

*Párrafo reformado DOF 05-06-2013*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

*Párrafo reformado DOF 05-06-2013*

*En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.*

Además con fecha 13 de septiembre del año 2003, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima. Derivó de esto con fecha 15 de diciembre del año 2012, y dado que en ese entonces no se contaba con un ordenamiento que regulara lo concerniente a la integración, facultades y atribuciones del Comité de Planeación para el desarrollo municipal, se publicó el REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE COLIMA (COPLADEMUN), el cual brindaba seguridad jurídica y robustecía la figura del Comité; reglamento vigente hasta el día de hoy.

Posteriormente con fecha 06 de agosto del año 2016, se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios, refiere lo siguiente:

*SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 13 de septiembre de 2003, con sus consecuentes adiciones y reformas.*

*TERCERO. Se abroga el Decreto que crea el Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado SIPLADE publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de octubre del 2003, con sus consecuentes adiciones y reformas.*

*SEXTO. Los ayuntamientos expedirán el Reglamento Interior para regular en lo que corresponda la organización y funcionamiento de los comités de planeación democrática para el desarrollo de los municipios y de los consejos de participación social de los municipios, con apego a las bases previstas por este ordenamiento, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor la Ley aprobada en este Decreto.*

Es el caso que a la fecha no ha sido modificado el Reglamento Interior que regula al Comité de Planeación para el Municipio, razón por la cual se vuelve necesaria la reforma o en su caso, expedición de un nuevo reglamento que concuerde y se apegue a la nueva realidad social y sobre todo a una nueva Ley que como ya se mencionó, fue publicada en el Estado hace aproximadamente 6 seis años, misma que contempla en su artículo 19 las atribuciones que tendrán los Ayuntamientos en materia de Planeación, y en sus artículos 29, 30 y 31, mandatan la forma de integrar los Comités Municipales y el funcionamiento y organización de los mismos.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior la iniciadora pretende que se Abrogue el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima entendiéndose por abrogar a la Acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo legislativo completo (a diferencia de la derogación que se refiere a parcialidades de una norma): ley, código, reglamento, bando, artículo, disposición legal, etc. En el sistema jurídico mexicano puede presuponer que una norma sea anulada o revocada expresamente por otra mediante el proceso legislativo contemplado en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existen dos tipos de abrogación: 1) expresa, que se refiere a la definición incluida dentro de los artículos transitorios de una ley en la que se declara directamente abrogada otra ley anterior; y, 2) tácita, que se refiere a la abrogación de una ley en virtud de la incompatibilidad entre los preceptos de un nuevo ordenamiento y otro existente.

La abrogación implica un cambio de sistemas jurídicos por medio de la sustracción de normas, lo que tiene que ver con la afectación ya sea de validez, vigencia, eficacia o extinción de una norma jurídica en tanto la derogación define algo que no afecta la validez de una norma, sino su eficacia.

En el caso que nos ocupa es necesario abrogar un Reglamento, dado que el mismo se encuentra en el supuesto de que ha quedado desfasado de la Ley Estatal que le dio origen, lo cual se robustece con el hecho que al emitirse una Nueva Ley, esta condiciona al Municipio a emitir una nueva disposición en concordancia.

En el caso que nos ocupa, la abrogación que se propone es la derogación de un reglamento por una nueva disposición de igual jerarquía que lo sustituye, por lo cual se cumple la condición necesaria para no afectar la validez de la norma y su eficacia.

**CUARTO.-** Por otra parte el Reglamento Interior del Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima se expide con los avances que el tema de Planeación han venido sucediendo en todos los órdenes de gobierno, especialmente en el ámbito municipal, ya que la planeación tiene una importancia sustancial para el desarrollo del Municipio y de una sociedad moderna y en constante evolución. A través de este proceso es posible que se puedan articular todas las áreas de la administración pública municipal, junto con diversas formas de participación ciudadana y de los tres niveles de

gobierno, todo esto para la consecución de objetivos y metas comunes que traerán un progreso sostenido en beneficio de la comunidad.

**QUINTO.-** La propuesta del Reglamento Interior del Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima se encuentra redactado con una perspectiva de género y lenguaje inclusivo en todos sus apartados, el cual se encuentra articulado sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

Pues tal como lo refiere la iniciadora el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones debe ser de uso obligatorio y trascendente, buscando en todo momento una igualdad sistemática entre los géneros, siendo un compromiso fundamental en cualquier ámbito de competencia en la administración pública.

**SEXTO.-** Que el REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, se encuentra integrado por 32 artículos, estando distribuidos de la siguiente forma. Capítulo I denominado "Disposiciones Generales"; Capítulo II denominado "De la Integración y Atribuciones del COPLADEMUN"; Capítulo III denominado "De la Comisión Permanente"; Capítulo IV denominado "De las Sesiones"; Capítulo V denominado "De las Funciones de las y los Integrantes del Comité"; y, Capítulo VI denominado "De la Integración y Atribuciones de las Comisiones de Trabajo". Así como tres artículos transitorios.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima, 42, 45, fracciones II, inciso i), IV y VII, 51, fracción IX y XII, 53, fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 105, fracción I, 106 fracción I, 108 fracción III y IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, esta Comisión considera viable la propuesta presentada en la iniciativa de referencia en cuanto al proyecto de Abrogar el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima, y la expedición de uno nuevo titulado REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente;

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se Abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima.

**SEGUNDO.-** Se expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para las dependencias de la administración municipal, tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo del Municipio. Tiene como sustento el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, además de lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, se entenderá por:

**AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

**COMISIONES DE TRABAJO.-** A los grupos de trabajo creados para la realización de proyectos o programas específicos a consideración de los integrantes del Pleno.

**CONSEJO MUNICIPAL.-** Al Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación.

**COPLADEMUN.-** Al Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima.

**LEY.-** A la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima o su equivalente.

**PLAN MUNICIPAL.-** Al Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 3.-** En términos del Artículo 21 de la LEY, el PLAN MUNICIPAL deberá publicarse en el Periódico Oficial el Estado de Colima, dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión el AYUNTAMIENTO, previa aprobación del H. Cabildo y estará en vigor hasta el término del periodo que le corresponda, pudiendo ser modificado o actualizado en cualquier tiempo de su vigencia, y dichas modificaciones o actualizaciones también deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Presidenta o el Presidente Municipal, lo remitirá a la Gobernadora o el Gobernador, por Conducto del Comité Estatal a fin de que sea incorporado al Plan Estatal.

**ARTÍCULO 4.-** El PLAN MUNICIPAL contendrá, de manera enunciativa, lo siguiente:

- I. Señalamientos de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso;
- II. Los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y demás elementos que sean necesarios para la planeación del desarrollo del Municipio; y
- III. Diversos estudios y elementos técnicos que se hayan considerado en su elaboración, fundamentalmente a aquéllos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Los programas derivados del Plan Municipal, serán formulados e instrumentados por el órgano o la dependencia de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos en razón de la materia, quien será la responsable de cumplir sus objetivos y fines; para tal fin la Dirección de Planeación coadyuvará en la observancia y orientara respecto del cumplimiento de los programas.

Los programas que se derivan del Plan Municipal, una vez publicados, serán obligatorios para todas las dependencias y órganos del AYUNTAMIENTO.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COPLADEMUN**

**ARTÍCULO 6.-** Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEMUN se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidenta o el Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Dirección de Planeación o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinadora o Coordinador General del Comité Municipal;
- III. Titulares de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal que designe la Presidenta o Presidente Municipal, quienes tendrán el carácter de Asesores Técnicos Municipales;
- IV. Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quién tendrá el carácter de Asesor Técnico Estatal;
- V. Delegadas y Delegados de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado, que tengan participación en los objetivos del Comité, quienes tendrán el carácter de Asesores Técnicos Federales;
- VI. Funcionarios de la Administración Pública Municipal que sean designados por la Presidenta o Presidente, como Coordinadoras o Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- VII. Titular de la Sindicatura Municipal, Regidoras y Regidores;
- VIII. Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Municipal;
- IX. Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados Federales y locales, que representen al Municipio; y
- X. Presidentas o Presidentes de las Juntas Municipales y las y los Titulares de las Comisarias.

La Presidenta o Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del Comité Municipal a las o los representantes del sector público, social o privado, que en razón de su competencia estime necesario tomar en consideración para el cumplimiento de sus propósitos, esto derivado de la experiencia que dichas personas tengan, así como su desarrollo profesional o cualidades, con base en las cuales puedan hacer aportaciones valiosas.

Todas estas personas conforman la Asamblea General del Comité.

**ARTÍCULO 7.-** Las y los integrantes del Comité tienen derecho a participar con voz y voto, y por cada integrante habrá una o un suplente.

Cada integrante deberá notificar a la Coordinadora o Coordinador General, la designación de su suplente para que pueda asistir a las sesiones y emitir el voto correspondiente.

Las y los integrantes del Comité, durarán en su cargo, el tiempo que dure el periodo constitucional del AYUNTAMIENTO respectivo y sus cargos serán honoríficos.

**ARTÍCULO 8.-** Para el adecuado desempeño de las funciones del COPLADEMUN, la Presidenta o el Presidente Municipal, designará una Secretaria o Secretario Técnico y a las Coordinadoras o Coordinadores de las Mesas de Trabajo.

**ARTÍCULO 9.-** El COPLADEMUN además de las previstas en el Artículo 31 de la LEY, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y en su caso aprobar el Proyecto del PLAN MUNICIPAL en los términos indicados en el Artículo 4 de este reglamento;
- II. Proponer al AYUNTAMIENTO los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del PLAN MUNICIPAL;
- III. Proponer al AYUNTAMIENTO la expedición y modificación de sus reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el PLAN MUNICIPAL;
- IV. La actualización del PLAN MUNICIPAL en congruencia con los planes y programas que a nivel nacional, sectorial y regional formulen los gobiernos federal y estatal; la que en caso de ser necesario se llevará a cabo cada año con el fin de adecuarlo a las condiciones económicas, sociales, administrativas y presupuestales respectivas; sin embargo en ningún caso podrá ser actualizado seis meses antes de concluir el periodo constitucional del AYUNTAMIENTO;
- V. Revisar el PLAN MUNICIPAL cada seis meses en el seno del COPLADEMUN a fin de conocer su grado de avance con la finalidad de que las obras y acciones contempladas en él se ejecuten conforme a lo planeado y remitir la revisión al H. Cabildo para su conocimiento;
- VI. Fomentar la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como la cooperación de los sectores social y privado en la instrumentación, control y evaluación del PLAN MUNICIPAL y programas municipales;
- VII. Coordinar el control y evaluación del PLAN MUNICIPAL para adecuarlo a las previsiones de los planes federales y estatales, a fin de lograr el oportuno cumplimiento de sus objetivos y acciones;
- VIII. Conocer los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal, convenidos entre la Federación y el Estado, el Estado y el Municipio, el Sector Público y el Sector Privado, y el Sector Público y el Sector Social;
- IX. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las obras públicas, estudios y proyectos convenidos con el Estado y la Federación;
- X. Recibir y analizar las propuestas de inversión que les formulen los diferentes grupos sociales del municipio e informarles de los resultados obtenidos;
- XI. Fungir como órgano de consulta de los gobiernos federal y estatal, sobre la situación socioeconómica del municipio;
- XII. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- XIII. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, por los conductos apropiados, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del municipio;
- XIV. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el municipio de Colima, fomentando la cooperación metropolitana, a fin de orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos y acciones del PLAN MUNICIPAL;
- XV. Conocer y aprobar en su caso, el Programa Operativo Anual de Obra y remitirlo al Cabildo Municipal para su aprobación, en sus etapas de programación y modificaciones;
- XVI. Conocer y aprobar en su caso, el cierre del ejercicio físico financiero del Programa Operativo Anual, para posteriormente remitirlo al Cabildo Municipal en tiempo y forma, según las disposiciones particulares que regulan cada fuente de financiamiento;

- XVII. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas municipales;
- XVIII. Sugerir, a quien corresponda, medidas que contribuyan al mejoramiento del COPLADEMUN; y
- XIX. Las demás que prevea la LEY y el presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión Permanente es el órgano operativo y funcional del COPLADEMUN, en él se definirán, elaborarán, instrumentarán, coordinarán, controlarán, y evaluarán, las acciones de la planeación municipal, y estará integrada de la siguiente forma:

- I. Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Coordinadora o Coordinador General;
- III. Una Asesora o Asesor Técnico Federal;
- IV. Una Asesora o Asesor Técnico Estatal;
- V. Una Asesora o Asesor Técnico Municipal;
- VI. Coordinadoras o Coordinadores de las Comisiones de Trabajo; y
- VII. Integrantes de la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos, como representantes de los regidores del Ayuntamiento;
- VIII. Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Municipal.

Cuando se considere necesaria la participación de algún otro integrante de la Asamblea General, de representantes de otras entidades del sector público y/o representantes de organizaciones de los sectores social y privado, a solicitud de la Presidenta, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico formulará las convocatorias correspondientes para que asistan a la sesión de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 11.-** Además de las previstas en el Artículo 31 de la LEY, la Comisión Permanente se encuentra facultada para conocer de los asuntos contemplados de la fracción I a la fracción XVII del artículo 9 del presente reglamento.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 12.-** El COPLADEMUN celebrará sesiones en Pleno o de la Comisión Permanente, cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año. La presidenta o el Presidente encabezarán las sesiones y en caso de ausencia por la Coordinadora o el Coordinador General.

**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con al menos 3 días naturales de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y con un día de anticipación para el caso de las extraordinarias. En la convocatoria se enlistarán los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones se considerarán legalmente instaladas cuando en las mismas se encuentren presentes la mayoría simple de las y los integrantes del COPLADEMUN, previa verificación de quorum que lleve a cabo la Secretaria o Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 15.-** En las sesiones se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas y serán conducidas por la Coordinadora o Coordinador General.

**ARTÍCULO 16.-** Las y los Integrantes del COPLADEMUN podrán solicitar a través de la Secretaria o Secretario Técnico, con un mínimo de 24 horas de anticipación para una sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, para ello deberán presentar su solicitud por escrito y acompañar en su caso, la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes en la sesión y se harán constar en acta. En caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 18.-** De cada sesión habrá de elaborarse un acta con el contenido de la misma, esta será firmada por las y los integrantes que hayan estado presentes, por la Secretaria o el Secretario Técnico y quienes más hayan participado en la sesión como invitados.

Los integrantes podrán solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico, les sea entregado un ejemplar del acta en comento, el cual se le hará llegar en formato electrónico.

**ARTÍCULO 19.-** Las sesiones serán presenciales, sin embargo, cuando acontezca una situación que impida la reunión de dos o más personas en un mismo lugar, habrán de llevarse de manera virtual a través de dispositivos y direcciones electrónicas que sean habilitadas para tal efecto.

## **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde a la Presidenta o Presidente:

- I. Representar formalmente al COPLADEMUN;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Presentar y remitir los acuerdos y propuestas del Comité al AYUNTAMIENTO;
- IV. Delegar en la Coordinadora o Coordinador General las funciones y atribuciones que considere pertinentes;
- V. Designar a las y los funcionarios de la administración pública municipal que habrán de Coordinar las COMISIONES DE TRABAJO, en caso de ser necesarias;
- VI. Validar con su firma las actas correspondientes a las sesiones y demás documentos relativos a su función; y
- VII. Designar a la Secretaria o Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a la Coordinadora o Coordinador General:

- I. Suplir a la Presidenta o Presidente en caso de ausencias durante las sesiones;
- II. Moderar las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- IV. Coordinar y apoyar el trabajo interno del COPLADEMUN;
- V. Proponer el orden del día;
- VI. Validar con su firma las actas correspondientes a las sesiones y demás documentos relativos a su función;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de los Acuerdos del COPLADEMUN;
- VIII. El desempeño operativo y administrativo del COPLADEMUN;
- IX. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del COPLADEMUN;
- X. Evaluar las propuestas emanadas por los integrantes del COPLADEMUN para su inclusión en el PLAN MUNICIPAL y los programas que de él se deriven;
- XI. Recibir del COPLADEMUN las propuestas de reconducción de las estrategias de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos que conformen el PLAN MUNICIPAL;
- XII. Presentar al Comité el sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración pública municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de los objetivos y metas establecidos en el PLAN MUNICIPAL y en los programas de mediano y corto plazo; e
- XIII. Informar al Comité cuando así sea requerido, sobre el estado que guardan las acciones y programas que se estén llevando a cabo para dar cumplimiento a los objetivos y acciones contenidos en el PLAN MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día con base en los asuntos que proponga la Coordinadora o el Coordinador General;
- II. Convocar a las sesiones a las y los integrantes del COPLADEMUN, invitadas e invitados;
- III. Pasar lista de asistencia y hacer constar que exista quórum;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones;

- V. Apoyar el trabajo y llevar el archivo del COPLADEMUN, resguardando los documentos que se encuentren en el mismo;
- VI. Emitir copias certificadas de los documentos que sean elaborados por el Comité y se encuentren bajo su resguardo;
- VII. Integrar y manejar un acervo de Leyes y reglamentos correspondientes a las funciones del COPLADEMUN;
- VIII. Validar con su firma las actas de las sesiones; y
- IX. Proporcionar a las y los integrantes del COPLADEMUN, de manera electrónica, copia de las actas de las sesiones.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones de las y los Asesores Técnicos Municipales:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo federal, estatal o municipal según corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones de las y los Asesores Técnicos Federales:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo federal, estatal o municipal según corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones de la Asesora o Asesor Técnico Estatal:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo federal, estatal o municipal según corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos y de los integrantes de la misma:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos lleven a cabo; y
- III. Representar al Cabildo en las sesiones del Comité.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones de las y los Coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer asuntos a tratar en las sesiones de las COMISIONES DE TRABAJO;
- III. Designar una Secretaria o Secretario de Acuerdos para la Comisión;
- IV. Convocar a las reuniones de las COMISIONES DE TRABAJO; y
- V. Cumplir con las funciones que les sean asignadas.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Municipal:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Asesorar a los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo, así como a los grupos sociales en materia de planeación;
- III. Levantar encuestas para verificar la opinión de la población sobre las obras y acciones planteadas; e
- IV. Identificar las necesidades y propuestas de la población para incorporarlas al PLAN MUNICIPAL.

## **CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 29.-** Las y los integrantes del COPLADEMUN deberán instruir la creación de COMISIONES DE TRABAJO que se encargarán de estudiar y analizar asuntos específicos de temas sustantivos. Los estudios, acuerdos y conclusiones de las COMISIONES DE TRABAJO serán sometidos al Comité para su aprobación, a través de la Coordinadora o Coordinador General.

**ARTÍCULO 30.-** Las COMISIONES DE TRABAJO se integrarán de la siguiente manera:

- I. Coordinadora o Coordinador, que será una o un funcionario del AYUNTAMIENTO, la Síndica o el Síndico, Regidora o Regidor, designados por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. Secretaria o Un Secretario de Acuerdos, designados por el funcionario que Coordine la Comisión; y
- III. Un mínimo de 5 y un máximo de 10 integrantes en cada comisión de trabajo, entre los cuales se deberá contemplar la inclusión de las y los funcionarios municipales, estatales, federales y representantes de la sociedad civil organizada, que tengan conocimiento o experiencia del tema que se trate.

**ARTÍCULO 31.-** Las COMISIONES DE TRABAJO serán permanentes durante la administración municipal y serán creadas en la primera sesión del COPLADEMUN, en su desarrollo presentarán informes parciales al PLENO y al término de sus tareas entregarán un informe final.

**ARTÍCULO 32.-** Las COMISIONES DE TRABAJO, deberán sesionar cuando menos una vez cada tres meses, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en el desarrollo de las reuniones. En caso de que alguna comisión tenga varios asuntos a tratar y requiera reunirse en más de una ocasión, lo podrá hacer con el simple acuerdo de los miembros que la conformen.

**ARTÍCULO 33.-** Cada comisión de trabajo contará con un coordinador y estos a su vez serán coordinados por la Coordinadora o el Coordinador General.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de que cualquiera de los coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO determine dejar de participar, deberá notificarlo por escrito al PRESIDENTE, por lo menos con 15 días de anticipación exponiendo las razones y motivos por la que ha determinado el abandono de la misma.

#### **TR A S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Al ser los integrantes de la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colima, en esencia los mismos que los del Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima, es que estos habrán de continuar en funciones con apego a los establecido en este Reglamento y habrá de convocarse a aquellos que se integran a fin de tomarles la protesta de Ley.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Acuerdo de la Comisión Permanente.

**CUARTO.-** La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 02 días del mes de mayo del 2022.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**  
Presidenta Municipal  
Firma.

**LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**ACUERDO QUE APRUEBA LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 25, 26 fracción II, 28, 105 fracciones I y IV, 108 fracciones III, XII y XV, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que mediante memorándum **No. S-480/2022**, de fecha 08 de abril del presente año 2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, **LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio número 090/2022, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por el Ing. J. JESÚS SÁNCHEZ ROMO, Director General del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, mediante el cual solicita turnar a la comisión de Cabildo correspondiente el proyecto de Iniciativa de Modificación al Acuerdo de Creación y al Reglamento Interior del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, para que sea expuesto a este pleno para su aprobación en su caso.

**SEGUNDO.** En este mismo documento se propone la reforma del Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima y al Reglamento Interior del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, en lo que se refiere a la Planeación del Municipio de Colima, mencionado la iniciadora lo siguiente: Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo refiere lo siguiente: *“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”*.

Así mismo, la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, refiere en su artículo 5 numeral 2: *“Los municipios, a través de sus ayuntamientos, conducirán sus propios procesos de planeación democrática para el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones territoriales con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables, manteniendo coordinación con el Gobernador y congruencia con los objetivos, estrategias, líneas de acción, y metas, así como principios y prioridades previstas en el Plan Estatal”*.

Y en su artículo 20, establece: *“Los municipios dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal contarán con una dependencia o entidad competente en materia de planeación democrática para el desarrollo que auxilie al Ayuntamiento en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior”*.

*“La dependencia o entidad municipal a que se refiere el párrafo anterior tendrá las facultades que al efecto establezcan los reglamentos municipales con apego a las bases previstas en esta Ley”*.

**TERCERO.** Además refiere la iniciativa que según lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y

sustentable del municipio. Esto concatenado con el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

**CUARTO.** Así mismo, debe de tomarse en cuenta que a administración pública municipal juega un papel importante en el desarrollo de la actividad gubernamental y en la prestación de servicios públicos, esto con el fin de lograr la satisfacción de las necesidades sociales que permitan alcanzar mejores niveles de calidad de vida de los ciudadanos y propicien el desarrollo integral municipal, por lo cual, para lograr estos objetivos es necesario que las áreas administrativas cuenten con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos suficientes, y mismos que han de ser ejercidos bajo principios de racionalidad y eficiencia. Derivado de lo anterior es necesario que la administración pública municipal de Colima, adecue su estructura administrativa e implemente acciones tendientes a una mejora que permita lograr un cambio verdadero en su administración, el cual es el objetivo de esta propuesta de modificación.

**QUINTO.** Por todo lo anterior y tomándose en cuenta que con fecha 15 de abril del año 2006 mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima se aprobó la Creación del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, el cual entre otras acciones tiene por objeto el cumplimiento de las funciones que el Ayuntamiento tiene en materia urbana ambiental y de planeación, considerando esta última en una visión de corto, mediano y largo plazo, por lo cual a fin de dar mayor efectividad y cumplimiento a lo mandado por la legislación aplicable, se propone una reorganización en el organigrama del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, a fin de que de la Dirección General dependan tres Direcciones, siendo las siguientes: Dirección de Planeación: siendo esta la competente de dar seguimiento y cumplimiento a las atribuciones que la Ley otorga al Municipio en materia de Planeación y misma que tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 126 bis inciso A del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Municipio de Colima; Dirección de Imagen Urbana, Sustentabilidad, Proyectos y Movilidad, la cual tendrá las atribuciones que se contienen en el artículo en el artículo 126 bis inciso B del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Municipio de Colima; Dirección Jurídica, cuyas atribuciones están en el mismo artículo 126 bis inciso C del mismo ordenamiento.

**SEXTO.** En el caso de la Dirección de Planeación del Instituto de Planeación del Municipio de Colima, se propone que ésta sea la Dirección encargada de articular las distintas áreas de la estructura municipal para el proceso de planeación, siendo este sustancial para el desarrollo, procurando la participación ciudadana, el cumplimiento de objetivos y metas comunes, que redunden en el progreso social. Esto en razón de que los elementos de planeación básicos actualmente son insuficientes, razón por la cual se necesita que los esfuerzos sean conjuntos y ordenados en un mismo sentido, viendo esta tarea de forma integral y en conjunto, con objetivos comunes y bien definidos.

De ahí la necesidad de que se implemente un directriz a través de una Dirección de Planeación que sea funcional y se encuentra arropada por el Instituto que cuenta con todos los proyectos, estudios y programas técnicos que han de facilitar su encomienda, tal cual se requiere en el escrito de iniciativa de la reforma propuesta.

Por su parte la Dirección de Imagen Urbana, Sustentabilidad, Proyectos y Movilidad deberá llevar a cabo las funciones que tienen que ver con el asesoramiento y la instrumentación de normar y disposiciones del Sistema de Planeación y sus derivados, diseñando las metodologías que habrán de resultar en programas, proyectos e instrumentos que den sustento y viabilidad a toda la actividad de Planeación de la Administración.

La Dirección Jurídica sustenta su creación en el hecho de que el Instituto tiene autonomía jurídica, técnica y de gestión para para cumplir sus objetivos, fines y atribuciones, para lo cual requiere de una persona con el conocimiento técnico y que sea perito en el área jurídica que pueda asesorar eficientemente tanto a la Dirección General como a las Direcciones y Jefaturas, además de que pueda auxiliar y emitir opiniones respecto de las propias atribuciones del organismo, para que estas se encuadren en la legalidad y en el estricto apego al derecho

**SÉPTIMO.** Con las reformas aquí planteadas se pretende fortalecer el área de planeación municipal, creando la Dirección de Planeación dentro del organigrama del Instituto para la Planeación del Municipio de Colima IPCO. Entendiendo además que la planeación en función del tiempo que se considera para alcanzar las metas establecidas, puede ser de corto, mediano y largo plazo.

**OCTAVO.** La reforma en comento además, pretende proporcionar un espacio de trato igualitario entre hombres y mujeres, que desempeñan un cargo público en esta administración y para quienes aspiran a desempeñarlo, esto a través de la inclusión de un lenguaje incluyente en las disposiciones legales que lo rigen. Pues en la reforma planteada se utiliza un "lenguaje inclusivo en cuanto al género" de conformidad con lo expuesto por la Organización Mundial de las naciones

Unidas, propiciando una visualización de géneros y que de ninguna manera uno de estos eclipses al otro, si no por el contrario, se promueva la igualdad y se combatan los prejuicios sociales.

Existen muchas formas de lenguaje y expresiones verbales, abundantes en nuestro vocabulario y que construyen y refuerzan estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres.

A través del tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad y la violencia que históricamente ha existido marcando una diferencia significativa entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

**NOVENO.** La importancia de estas reformas, radica en el hecho de que en esencia, muchas formas de nuestro lenguaje y expresiones que abundan en nuestro vocabulario, son sexistas, y han sido transmitidos de generación en generación, como un patrón de comportamiento normalizado y aceptado sin discusión ni cuestionamiento alguno, dando como consecuencia una construcción de estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser o hacer las mujeres y los hombres, mitigando con esto el derecho de acceso a un vida libre de decisión y acciones en pro y beneficio de cada una de las personas.

Con este tipo de comportamiento sistemático de utilización de un lenguaje sexista o excluyente, durante mucho tiempo se reforzó la idea errónea, de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.

Estas formas sutiles, al principio sutiles pero posteriormente agresivas, de desvalorización de la mujer en el lenguaje, son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas de violencia que las mujeres han padecido y que vienen a contribuir y a reforzar las brechas de desigualdad y en su caso, a ser empleadas como justificación ante conductas nocivas y antijurídicas que las mujeres han tenido que soportar y padecer.

De manera específica y concreta el lenguaje inclusivo promueve el uso de expresiones lingüísticas que incluyen tanto al género femenino como masculino en el caso de que quiera hacerse referencia a ambos y no solo el uso del género femenino. Al ser nuestro idioma tan rico y vasto en variaciones lingüísticas resulta sencillo el poder empatar el uso de expresiones a fin de que sean inclusivas, siendo lo importante la voluntad de hacerlo, de ahí que se propone esta reforma.

Algunos de los principales beneficios que acarrea el uso del lenguaje inclusivo, son los siguientes:

- Visibiliza a las mujeres como sujetas de derechos.
- De construye estereotipos y prejuicios de género.
- Transforma roles estereotipados a las mujeres.
- Genera reconocimiento y empoderamiento de las mujeres.
- Cierra brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

**DÉCIMO.-** Por todo lo aquí expuesto esta Comisión considera viable la reforma propuesta tanto al Acuerdo de Creación como al Reglamento Interior del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, toda vez que como se desprende del presente Dictamen, resulta necesaria para el debido cumplimiento de la normativa en cuanto al rubro de la Planeación municipal, por otra parte se reconoce que en la utilización de un lenguaje inclusivo disminuye el sexismo y evita promover prejuicios y la exclusión en un determinado lugar de trabajo, además de que contribuye a reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente;

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículo 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 26, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 del Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 3°.-...**

El Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, con el auxilio de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, coordinará y supervisará las acciones que realice el INSTITUTO, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

#### **ARTÍCULO 5°.-** Son atribuciones del INSTITUTO:

#### **I. - IX. ...**

X. Auxiliar al Cabildo, a la Presidenta o Presidente Municipal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación.

XI. - XV. ...

XVI. Las contenidas en el artículo 20 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y

XVII. Las demás atribuciones que el Cabildo y su Reglamento interior le confiera.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta de Gobierno será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta o Presidente: que lo será la Presidenta o Presidente Municipal.
- II. Una Vicepresidenta o Vicepresidente: que será la regidora o regidor que sea designado por el Cabildo;
- III. Vocal: Regidora o Regidor que presida la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos;
- IV. Vocal: Regidora o Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Urbano Y Vivienda;
- V. Vocal: La Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación;
- VI. Vocales: Dos integrantes del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, electos por el mismo Consejo.

La Directora o Director del INSTITUTO, fungirá como Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 11.-** Los cargos como miembro de la Junta de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción de la Directora o Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del INSTITUTO.

La Junta de Gobierno, deberá integrarse dentro de los primeros diez días de iniciada la Administración Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de este Acuerdo, con excepción de la Directora o Director General del INSTITUTO, quien deberá terminar el periodo por el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO 12.-** En términos del Artículo 82 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Presidenta o Presidente Municipal presidirá la Junta de Gobierno. La Vicepresidenta o el vicepresidente será una Regidora o Regidor que el H. Cabildo elija por mayoría simple, considerando su experiencia y conocimiento en la materia que maneja el Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros de la Junta tienen derecho de voz y voto. La junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, exceptuando a la Secretaría Técnica quien solamente tendrá voz.

**ARTÍCULO 14.-** Por acuerdo de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, la Secretaría Técnica, citará a las sesiones de ésta, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Cabildo para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del INSTITUTO;
- VI. Nombrar, a propuesta de la Directora o Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO;

**VII.** Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que la Directora o Director del Instituto debe rendir al Cabildo en los términos del Reglamento interno;

**VIII.** Conceder licencia a la Presidenta o Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno y a la Directora o Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

**IX.** Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, y someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.

**X.** Celebrar convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo necesite realizar para el cumplimiento de su objeto; y,

**XI.** Las demás que le encomiende el Cabildo o le otorgue el Reglamento interno del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno:

**I.** Presidir las sesiones de la Junta; en su ausencia será suplido por la Vicepresidenta o Vicepresidente.

**II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta se ejecuten en los términos aprobados;

**III.** Ejercer la representación oficial de la Junta ante cualquier autoridad o persona pública o privada;

**IV.** Nombrar a la Directora o Director General del INSTITUTO, de la terna propuesta por los Colegios de Arquitectos e Ingenieros; y

**V.** Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

**I.** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno;

**II.** Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;

**III.** Autorizar con su firma las comunicaciones que la Presidenta o Presidente dirija a nombre de la Junta de Gobierno; y

**IV.** Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque la Junta de Gobierno para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine la Junta de Gobierno autorizándolos con su firma, conjuntamente con la Presidenta o Presidente.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación se integrará de la siguiente manera;

**I.** Una Presidenta o Presidente, que será electo de entre las y los integrantes ciudadanos del propio Consejo mediante votación;

**II.** Una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, cargo que recaerá en la Directora o el Director General del Instituto;

**III.** Un Asesora Técnica o Asesor Técnico, que será la Directora o el Director de Planeación del INSTITUTO; y

**IV.** Una o un representante de las siguientes asociaciones y organizaciones civiles:

...

**ARTÍCULO 22.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, referidos en la fracción IV del Artículo 21, serán ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Asociación, Organización o Dependencia a la que pertenecen.

**ARTÍCULO 23.-** Las consejeras y los consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento para otro periodo igual, manteniendo en todo caso, cuando menos el cincuenta por ciento de las y los Consejeros.

El Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, tomará posesión al año y medio de haber iniciado la Administración Municipal.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de alguna Consejera o de algún Consejero, la Asociación u Organización a la que pertenecen, nombrará a su suplente quien durará en funciones el resto del periodo.

**ARTÍCULO 24.-** La Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

**ARTÍCULO 26.-** Los cargos de Presidenta o Presidente, e integrantes del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, serán honoríficos.

**ARTÍCULO 30.-** Para las reuniones del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación, la Secretaría Técnica deberá:

- I. Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II. Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;
- III. Vigilar que el quórum sea al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo; y
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmarán los participantes en la reunión.

**ARTÍCULO 31.-** Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión, no existiere quórum, la Secretaría Técnica convocará nuevamente a sesión, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes quince días. En la segunda convocatoria la reunión será válida con la asistencia de **las y los** integrantes presentes.

**ARTÍCULO 33.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación deberán:

I. - V. ...

...

**ARTÍCULO 34.-** Para la administración del INSTITUTO, la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno nombrará una Directora o Director General, quien deberá contar con Título en Arquitectura o Ingeniería, con especialidad en desarrollo urbano. La Directora o Director General durará en su cargo por un período de cinco años.

**ARTÍCULO 35.-** Compete a la Directora o Director General del INSTITUTO:

I. - XV. ...

**ARTÍCULO 36.-** Las ausencias de la Directora o el Director General del INSTITUTO serán suplidas a propuesta de esta o este, por cualquiera de los titulares de las Direcciones del INSTITUTO, quien fungirá como encargada o encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes otorgadas a la Dirección General, con excepción de la establecida en la fracción II del artículo 35 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 2, 5, 13, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 70 BIS, 71, 71 BIS, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 100, 105, 106, 107, 108, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 126, 127, 129, 130, y 136. Se modifica la denominación del Capítulo IX y se agrega un artículo 126 BIS; todos del Reglamento Interior del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.-** ...

- I. Ley de Planeación;
- II. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- III. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- V. Ley de Juicio Político del Estado de Colima;
- VI. Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima;
- VII. Ley de Asentamientos Humanos de Colima;
- VIII....
- IX. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima;
- X. ...
- XI. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima;

XII. ...

XIII....

XIV. Reglamento Interno para la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Municipio de Colima.

**ARTÍCULO 5°.-** El Instituto tiene por objeto lo señalado en el artículo 4º del Acuerdo que Aprueba la Creación del Instituto y en el artículo 20 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 13.-** El Ayuntamiento procurará que los subsidios y aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 11 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades mínimas de operación del Instituto. Para tal efecto el Instituto, elaborará, debidamente motivado y fundamentado, su Presupuesto Anual de Egresos, el cual una vez aprobado por el Consejo, deberá ser remitido a la Presidenta o Presidente de la Junta para que sea presentado al Cabildo para que dictamine en consecuencia.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo.

Todos los integrantes de la Junta tendrán voz y voto. La Directora o Director General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, sin formar parte de la Junta de Gobierno, teniendo derecho de voz.

**ARTÍCULO 19.-** La Vicepresidenta o Vicepresidente, será nombrado por el Cabildo

**ARTÍCULO 20.-** Las o los tres representantes del Consejo que integran parte de la Junta, serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Consejo y renovados cada tres años a la mitad del periodo del gobierno municipal en turno.

**ARTÍCULO 22.-** Cada integrante titular de la Junta, designará una o un suplente, quién únicamente podrá participar en ausencia del titular y gozará de los derechos y prerrogativas de este.

**ARTÍCULO 23.-** Las y los suplentes de los integrantes titulares de la Junta, serán a propuesta de cada titular y nombrados por la misma.

**ARTÍCULO 24.-** Para el caso de las y los representantes del Consejo ante la Junta, las y los suplentes deberán ser miembros del mismo Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaria Técnica o Secretario Técnico será la Directora o Director General del Instituto y no pertenece a la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 26.-** La Junta tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 15 del Acuerdo, además:

I. Nombrar o remover en su caso a la Directora o Director General del Instituto, por mayoría calificada de los integrantes de la Junta; con las excepciones señaladas en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo, quien deberá terminar el periodo por el cual fue nombrado.

II. Nombrar, a propuesta de la Directora o Director General, a los titulares de las direcciones y departamentos señalados en el artículo 126 del Reglamento, con mayoría calificada de los integrantes de la Junta;

III. Atender y dar seguimiento a los informes que presente el Comité de Vigilancia; y,

IV. Las demás que le encomiende el Cabildo, el Acuerdo o el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Para la revisión de los estados financieros y el inventario de bienes patrimonio del Instituto, la Junta podrá solicitar en cualquier momento a la Directora o Director General, se presente la relación de movimientos financieros e inventario. La Directora o Director General, está obligado a presentar la información que se le solicite, para que se supervise el buen manejo de patrimonio del mismo.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones y obligaciones de la Presidenta o Presidente de la Junta:

I. - IV. ...

V. Canalizar los acuerdos y disposiciones de la Junta, ante las dependencias del Ayuntamiento, así como a los diversos sectores de gobierno; y

VI. ...

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Junta:

I. - IV. ...

V. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta; y

VI. ...

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones de las y los vocales de la Junta:

I. - VI. ...

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico:

I. ...

II. ...

III. Levantar las actas de las reuniones celebradas por la Junta, asentándolas en el libro correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente; y

IV. Las demás que determine la Junta.

**ARTÍCULO 32.-** Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la fracción III del artículo 29 del Reglamento, la Presidenta o Presidente de la Junta deberá considerar las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo y de los instrumentos que integran el Sistema Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección General dará seguimiento a las disposiciones señaladas en la fracción V del artículo 29 del Reglamento, informando a los miembros de la Junta sobre los asuntos derivados al respecto.

**ARTÍCULO 35.-** Las y los integrantes propietarios de la Junta deberán, a partir del momento de su designación en los cargos que les correspondan, enviar, copia fotostática del acuerdo en el que aprobaron sus respectivos nombramientos, acompañados de una copia de alguna identificación oficial y currículum vitae a la Dirección General del Instituto, quien será la encargada de llevar el control de las acreditaciones.

**ARTÍCULO 36.-** Las y Los integrantes propietarios de la Junta deberán hacer llegar a la Dirección General del Instituto, notificación por escrito del Acuerdo de la Junta sobre el nombramiento a las y los suplentes, a la cual deberán acompañar una copia de alguna identificación oficial y currículum vitae de dichos suplentes.

**ARTÍCULO 40.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser expedidas previo acuerdo de la Presidenta o Presidente de la Junta, por la Directora o Director General, para entregarse a cada uno de los miembros personalmente o a través de medios electrónicos o de comunicación a distancia, cuando menos 24 horas antes de la fecha señalada para la sesión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora de la misma, así como los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 42.-** Presidirá las sesiones la Presidenta o Presidente de la Junta o quien deba sustituirlo en sus funciones o, en su defecto, la Vicepresidenta o Vicepresidente o aquella Consejera o Consejero que se designe por los asistentes a la sesión.

**ARTÍCULO 43.-** La Secretaria Técnica o Secretario Técnico, registrará el número de integrantes de la Junta que hayan atendido a la convocatoria recabando la firma de las y los presentes en una lista de asistencia, e informará a la Presidencia si existe o no el quórum necesario para la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 45.-** Sus acuerdos serán válidos con la mitad más uno de los votos de las y los integrantes asistentes a la sesión. Las votaciones se harán en votación económica, salvo acuerdo en contrario, en cuyo caso, las votaciones serán secretas.

**ARTÍCULO 46.-** De cada sesión, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico levantará un acta en la que asentará en forma clara y precisa los puntos tratados y los acuerdos que se hubieren tomado, la cual una vez aprobada y firmada por duplicado por las y los integrantes asistentes, se agregará al archivo correspondiente un tanto, y otro para el Archivo de la Dirección General. Las sesiones, para facilitar las anotaciones, podrán ser grabadas o video grabadas.

**ARTÍCULO 47.-** A las actas que se levanten, deberán agregarse aquellos documentos que, a manera de soporte, se hubieren presentado a las y los integrantes de la Junta al momento de la Sesión.

**ARTÍCULO 51.-** ...

I. Una Presidenta o Presidente que será electo de entre las y los integrantes ciudadanos del propio Consejo mediante votación;

- II. La o el primer y segundo vocal, quienes serán electos de entre las y los integrantes del Propio Consejo mediante votación;
- III. Una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, cargo que recaerá en la Directora o el Director General del Instituto;
- IV. Una Asesora o Asesor Técnico, cargo que recaerá en la Directora o Director de Planeación del Instituto o quien en el ejercicio de sus atribuciones recaigan las funciones de planeación municipal.
- V. Los integrantes que para tal efecto sean electos de las asociaciones y organizaciones civiles de los señalados en el artículo 21 del Acuerdo. Integrantes que deberán ser propuestos por la Asociación, Organización o Dependencia a la que pertenecen y electos por el Consejo

**ARTÍCULO 54.-** La Presidenta o Presidente del Consejo y el Primero y Segundo vocal durarán en su encargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más de tres años.

**ARTÍCULO 55.-** Las y los integrantes del Consejo que provengan de dependencias, organismos o entidades que formen parte de la Administración Pública a cualquier nivel, serán necesariamente los titulares de dichas dependencias, organismos o entidades.

**ARTÍCULO 56.-** Las y los integrantes del Consejo a que se refiere el artículo anterior, nombrarán una o un suplente que asistirá solo en caso de ausencia del titular del organismo que representa. Los suplentes deberán pertenecer a la Asociación, Organización o Dependencia a la que pertenezca el integrante titular ausente.

**ARTÍCULO 57.-** Las consejeras y los consejeros titulares y suplentes que provienen de alguna dependencia, organismo o entidad de la administración pública, durarán en su cargo el tiempo que dure su nombramiento en dicha dependencia, organismo o entidad.

**ARTÍCULO 58.-** Las y los integrantes del Consejo que provienen de organizaciones civiles, serán ciudadanos ratificados por el Cabildo, el que emitirá su acuerdo de nombramiento atendiendo la propuesta del Consejo.

**ARTÍCULO 61.-** Para dar cumplimiento al artículo 59, cuando por los supuestos del artículo 82 del Reglamento, el Consejo disminuya su número de integrantes a 12 ciudadanas y/o ciudadanos, la Secretaria Técnica y Secretario Técnico convocará a las organizaciones señaladas en la fracción IV del artículo 21 del Acuerdo, solicitado se envíen propuestas de ciudadanas y/o ciudadanos para seleccionar a las y los nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 62.-** El consejo seleccionará de entre las propuestas enviadas, a las ciudadanas y los ciudadanos que se integrarán al mismo, conforme el Manual.

**ARTÍCULO 64.-** Las consejeras y los consejeros que reemplacen a aquellos que causaron baja por falta de asistencia, durarán en su cargo, el tiempo que le reste a la ciudadana o ciudadano a quien esté sustituyendo, pudiendo ser nombrados por un periodo más, conforme el artículo 61 del Reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** Son obligaciones de las y los integrantes del Consejo:

I. - VI. ...

**ARTÍCULO 67.-** Las y los integrantes del Consejo no podrán en ningún momento presentarse en medios de comunicación o dependencias de los diversos sectores, para atender cualquier asunto en nombre del Instituto, salvo autorización por acuerdo de la Junta.

**ARTÍCULO 68.-** Los Comunicados del Consejo los emitirá la Presidenta o Presidente del Consejo y/o la Directora o Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 70 BIS.-** Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Consejo las siguientes:

I. - VI. ...

**ARTÍCULO 71.-** Son obligaciones de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Convocar a las reuniones del Consejo a petición de la Presidenta o Presidente del consejo, informándoles a sus integrantes del orden del día, así como del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la misma;

VI. Revisar al inicio de las reuniones e informar a la Presidenta o Presidente del quórum de la reunión;

VII. ...

VIII....

IX. ...

X. ...

XI. ...

**ARTÍCULO 71 BIS.-** Corresponde a la Asesora o Asesor Técnico.

I. - V. ...

### **CAPÍTULO IX DE LA ACREDITACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 72.-** Las y los integrantes propietarios del Consejo deberán, a partir del momento de su designación en los cargos que les correspondan, enviar, copia de sus respectivos nombramientos, acompañados de una copia de alguna identificación oficial y su currículum vitae, a la Secretaria o Secretario quien se encargará de llevar el control de las acreditaciones.

**ARTÍCULO 73.-** Así mismo, las y los integrantes propietarios del Consejo pertenecientes al sector público, deberán hacer llegar a la Secretaria o Secretario, por escrito, el nombre del suplente en las sesiones y al que anexarán una copia de identificación oficial y currículum vitae.

**ARTÍCULO 76.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser expedidas y firmadas por la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, y deberán entregarse a cada una de las consejeras y los consejeros, personalmente o a través de medios magnéticos, electrónicos o de comunicación a distancia, con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para la sesión, debiendo indicarse en el texto de la convocatoria el lugar, fecha y hora de la misma y el Orden del Día.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando por acuerdo del Consejo, de la Presidenta o Presidente del mismo, o cuando la urgencia de algún asunto lo requiera, el Consejo podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier día hábil, en el domicilio que se señale para tal efecto.

**ARTÍCULO 78.-** Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser expedida por escrito y entregada, por los mismos medios ya señalados, a las y los integrantes de la Junta con cuando menos 12 horas de anticipación, debiendo hacerse constar en la misma el lugar, fecha y hora de la celebración y el orden del día.

**ARTÍCULO 79.-** El Consejo sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes, ya sean propietarios o suplentes; y sus acuerdos serán válidos con la mitad más uno de los votos de los integrantes asistentes.

**ARTÍCULO 81.-** Si trascurridos 30 minutos de la hora convocada para la sesión, no se tuviera el quórum necesario, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico convocará nuevamente a una segunda, que será válida con la tercera parte de los integrantes.

**ARTÍCULO 82.-** Será motivo de baja de una consejera o consejero la falta consecutiva a tres sesiones del consejo o por un total de seis en forma alterna, sin causa justificada.

**ARTÍCULO 83.-** Se considera falta justificada cuando la Consejera o Consejero informe por escrito al Secretario, con mínimo 12 horas de anticipación a la reunión, exponiendo los motivos de su ausencia.

**ARTÍCULO 84.-** Cuando alguna Consejera o Consejero se encuentre en los supuestos del artículo 82, la Secretaria o Secretario informará al Consejo, y solicitará al Ayuntamiento el nombramiento de otro consejero, conforme las disposiciones del Acuerdo y el Reglamento.

**ARTÍCULO 85.-** Las y los integrantes del Consejo, deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en los cuales tengan interés particular, y además:

I. ...

II. Las personas morales en las que funjan como directivos la consejera o consejero o las personas a que se refiere la fracción anterior.

**ARTÍCULO 86.-** Presidirá las sesiones la Presidenta o Presidente del Consejo Ciudadano o quien deba sustituirlo en sus funciones ya sea la Primera Vocal, la o el Segundo Vocal o sus suplentes; en su defecto por la consejera o el consejero que se designe por los asistentes a la sesión, conforme al Manual.

**ARTÍCULO 87.-** La Secretaria o Secretario registrará el número de integrantes del Consejo que hayan atendido a la convocatoria recabando la firma de los presentes en una lista de asistencia, e informará a la Presidenta o el Presidente si existe o no el quórum necesario para la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 88.-** De cada sesión la Secretaria o Secretario levantará un acta en la que asentará en forma clara y precisa los puntos tratados y los acuerdos que se hubieren tomado, la cual una vez aprobada y firmada por las y los integrantes asistentes se agregará al archivo correspondiente.

**ARTÍCULO 89.-** Las actas que se levanten, deberán llevar anexos aquellos documentos que, a manera de soporte, se hubieren presentado a las y los integrantes del Consejo al momento de la Sesión.

**ARTÍCULO 90.-** El archivo de las actas estará bajo custodia y responsabilidad de la Secretaria o Secretario, quien podrá expedir copias parciales o totales de su contenido a los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 92.-** Para la atención y evaluación de asuntos específicos del Instituto, las y los integrantes del Consejo podrán Integrar Comités conforme a las disposiciones del presente Capítulo, exceptuando el Comité de Vigilancia, que se integrará según los lineamientos del Capítulo siguiente.

**ARTÍCULO 94.-** En reunión ordinaria o extraordinaria la Presidenta o Presidente del Consejo pondrá a disposición del pleno la aprobación de la propuesta de creación de cada Comité.

**ARTÍCULO 95.-** Si la propuesta es aprobada por mayoría, la Presidenta o Presidente del Consejo invitará a las consejeras y los consejeros interesados en participar en la tarea específica, quienes conformarán cada Comité.

**ARTÍCULO 100.-** Independientemente de quienes integren los Comités, tanto la Presidenta o Presidente, como la primera y segunda vocalía respectivamente, participaran en reuniones de los comités creados por acuerdo del Consejo.

**ARTÍCULO 105.-** El Comité de Vigilancia estará integrado por un total de tres consejeras y/o consejeros, y tendrá como único objeto vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno del Instituto.

**ARTÍCULO 106.-** Ni la presidenta o presidente, ni las y los vocales primero y segundo del Consejo, podrán pertenecer al Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 107.-** La selección de las y los integrantes del Comité de Vigilancia será mediante votación secreta de las y los concejales, en sesión ordinaria expresamente convocada para tal efecto.

**ARTÍCULO 108.-** Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Solicitar a la Directora o Director General, para revisión, los documentos necesarios que tenga bajo su resguardo, para el cumplimiento de su objeto; y

IV. ...

Las y los integrantes del Comité de Vigilancia durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos adicionales.

**ARTÍCULO 115.-** De conformidad con sus facultades, la Junta nombrará una Directora o Director General, quien deberá reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos

II. Tener título profesional en las carreras de Arquitectura o Ingeniería Civil, y experiencia acreditada en materia de planeación, promoción, fomento y desarrollo urbano regional;

III. ...

**IV.** No haber sido condenada o condenado por delitos dolosos, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 116.-** El cargo de Directora o Director General es de tiempo completo, por lo que no deberá desempeñar funciones de manera simultánea en ninguna dependencia pública o empresa privada.

**ARTÍCULO 118.-** La Directora o el Director General y Cuerpo Técnico recibirán, como retribución por el desempeño de su encargo, los emolumentos y prestaciones que le asigne la Junta, los cuales serán con cargo al presupuesto del Instituto, autorizado por el Cabildo.

**ARTÍCULO 119.-** Son facultades y obligaciones de la Directora o el Director General:

**I.** ...

**II.** Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Colima. Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta cumpliendo las disposiciones legales en la materia;

**III.** ...

**IV.** Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal para el Estado de Colima;

**V.** ...

**VI.** ...

**VII.** ...

**VIII.** ...

**IX.** ...

**X.** ...

**XI.** ...

**XII.** ...

**XIII.** Proponer a la Junta a las y los titulares de las direcciones, departamentos Técnicos y administrativos, y nombrar al demás personal del Instituto;

**XIV.** ...

**XV.** ...

**XVI.** ...

**XVII.** ...

**XVIII.** Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los informes anuales de gobierno en colaboración con todas las dependencias municipales y paramunicipales;

**XIX.** Fungir como integrante del COPLADEMUN según lo establecido en el artículo 6 fracción III del Reglamento Interior del Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima;

**XX.** Coordinar la elaboración y modificación del Programa Operativo Anual municipal para la obra pública y acciones sociales a ejecutarse con cualquier fuente de financiamiento contemplada en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima, en tiempo y forma según las disposiciones particulares que regulan cada fuente de financiamiento;

**XXI.** Someter el Programa Operativo Anual de Obra a la consideración del COPLADEMUN;

**XXII.** Presentar al COPLADEMUN el cierre de ejercicio físico financiero del Programa Operativo Anual en tiempo y forma según las disposiciones particulares que regulan cada fuente de financiamiento;

**XXIII.** Coordinar junto con la Tesorería Municipal el Presupuesto basado en resultados del municipio, así como el Sistema de Evaluación del Desempeño. y

**XXIV.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 120.-** Las directoras y/o directores serán nombrados por la Junta, a propuesta de la Directora o Director General, conforme a las disposiciones de este Reglamento y al Manual, debiendo cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...

III. ...

IV. No haber sido condenada o condenado por delitos dolosos o inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 121.-** El personal del Instituto, exceptuando a las directoras y directores, será seleccionado y nombrado por la Dirección General, conforme el Manual.

**ARTÍCULO 122.-** El personal del Instituto recibirá los emolumentos y prestaciones que a propuesta de la Dirección General, autorice la Junta.

**ARTÍCULO 125.-** La estructura orgánica de las direcciones y departamentos será autorizada por la Dirección General.

**ARTÍCULO 126.-** Las direcciones y jefaturas de departamento y de área, que integran la dirección ejecutiva del Instituto son:

Dirección General;

- I. Contador Externo
- II. Dirección de Planeación
  - a) Jefatura de Departamento de planeación y seguimiento
  - b) Jefatura de Departamento de gestión participativa y desarrollo
    - Jefatura de Área de contralorías participativas
- III. Dirección de imagen urbana, sustentabilidad, proyectos y movilidad
  - a) Jefatura de Departamento de coordinación y concentración
    - Jefatura de Área de comunicación social
  - b) Jefatura de Departamento de ordenamiento territorial y ambiental
    - Jefatura de Área de ordenamiento territorial y ambiental
  - c) Jefatura de Departamento de proyectos y presupuestos
    - Jefatura de Área de proyectos y presupuestos
  - d) Jefatura de Departamento de imagen urbana y movilidad
    - Jefatura de Área de imagen urbana y movilidad
  - e) Jefatura de Departamento de geoestadística e informática
    - Jefatura de Área de geoestadística e informática
- IV. Dirección Jurídica

**ARTÍCULO 126 bis.-** A las Direcciones les corresponden las siguientes funciones y obligaciones:

A. Dirección de Planeación.

- I. Fungir como Coordinadora o Coordinador del Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima en términos de la Ley de la materia y del Reglamento Interior de propio órgano colegiado;
- II. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, a través de la metodología, criterios y lineamientos establecidos, y remitirlo a la Directora o el Director General para su posterior remisión al COPLADEMUN, así como las actualizaciones y modificaciones al mismo;

- III. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.
  - IV. Elaborar los informes anuales de gobierno en colaboración con todas las dependencias municipales y paramunicipales;
  - V. Conocer e informar a la Directora o el Director General de los distintos programas de inversión Estatales y Federales para el desarrollo municipal, en oferta o con ventanilla susceptibles de ser participables al municipio;
  - VI. Elaborar el Programa Operativo Anual para la ejecución de obra pública y acciones sociales, y presentarlo para su depuración a las distintas dependencias municipales; tomando en consideración las propuestas que le deriven las distintas dependencias municipales;
  - VII. Coordinar y coadyuvar a las dependencias municipales en la elaboración del programa anual de trabajo, así como el seguimiento y monitoreo del mismo.
  - VIII. Coadyuvar en el proceso anual de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público del Municipio en concordancia con los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal;
  - IX. Vigilar que los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio guarden congruencia con el Plan Municipal;
  - X. Supervisar que se tengan al día los sistemas o plataformas de información que se deban operar para la ejecución de recursos municipales, estatales o federales o combinados, de manera coordinada con la Tesorería Municipal y las áreas ejecutoras de las acciones correspondientes.
  - XI. Conjuntamente con las dependencias municipales supervisar, evaluar y observar que el ejercicio de las obras realizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado.
  - XII. Revisar junto con las dependencias municipales los acuerdos de coordinación que, en materia de programación, presupuestación y gasto público, para la ejecución de obra pública y acciones sociales suscriban, previo a la firma de la Presidenta o el Presidente Municipal;
  - XIII. Llevar a cabo las contralorías de participación social para la obra pública del municipio;
  - XIV. Coadyuvar a la Tesorería Municipal en la gestión relativa al Presupuesto Basado en Resultados del municipio, así como el Sistema de Evaluación del Desempeño, con la participación de todas las dependencias municipales en la responsabilidad que les corresponda;
  - XV. Presentar al COPLADEMUN y al Cabildo Municipal el cierre del ejercicio del Programa Operativo Anual Municipal en tiempo y forma, según las disposiciones particulares que regulan cada fuente de financiamiento.
  - XVI. Atender las consultas ciudadanas que se le formulen en materia de planeación democrática para el desarrollo; y
  - XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.
- B. Dirección de Imagen Urbana, Sustentabilidad, Proyectos y Movilidad.
- I. Elaborar el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
  - II. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
  - III. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
  - IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y la Junta de Participación Ciudadana que le correspondan;
  - V. Proporcionar la información que requieran los órganos de vigilancia para el cumplimiento de sus funciones;
  - VI. Desarrollar anteproyectos, presupuestos y proyectos ejecutivos necesarios para la gestión de recursos e implementación de las obras que requiera el municipio;
  - VII. Formar vínculos entre organizaciones financieras (Nacionales y Extranjeras).

- VIII. Difundir y socializar proyectos, así como obras que atiendan las necesidades de las familias del municipio;
  - IX. Emitir las opiniones solicitadas por las diferentes dependencias, en cuanto a la conservación y protección de la naturaleza respecto de obras que habrán de llevarse a cabo;
  - X. Integrar las comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y
  - XI. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.
- C. Dirección Jurídica y de Reglamentos.
- I. Auxiliar a la Dirección General dentro de la esfera de su competencia;
  - II. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos que sean competencia del Instituto;
  - III. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de su respectiva competencia;
  - IV. Proporcionar la información que sea requerida al Instituto, por las Autoridades y/o dependencias de los diferentes niveles de gobierno, previa autorización de la Dirección General y las demás disposiciones que sean aplicables;
  - V. Participar en conjunto con la Dirección General y demás Direcciones en la capacitación, formación y asesoría con las demás dependencias de la administración municipal, sociedad civil, instituciones académicas e iniciativa privada, respecto de las funciones y atribuciones del Instituto;
  - VI. Auxiliar a la Dirección General en la fundamentación y motivaciones de las contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por particulares;
  - VII. Apoyar a la Dirección General en la formulación de las querellas y denuncias que en su caso procedan y el debido seguimiento a las mismas;
  - VIII. Revisar, compilar y resguardar la legislación que sea aplicable y que fundamente el actuar del Instituto;
  - IX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de la legislación que atañen directamente a las funciones a atribuciones del Instituto;
  - X. Revisar los lineamientos, reglas de operación, manuales, catálogos y otros, de los diferentes programas con fondos públicos, a fin de emitir opinión sobre cuales son susceptibles de ser aprovechados por el municipio;
  - XI. Gestionar ante la jefatura de Departamento de Control Patrimonial, los documentos que acreditan la propiedad o posesión de los inmuebles donde se pretenda realizar obra pública;
  - XII. Acordar con la Dirección General, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, relacionados con el ámbito de su competencia;
  - XIII. Coordinar la "Unidad de Enlace de Transparencia del Instituto" conforme a la legislación aplicable;
  - XIV. Atender los requerimientos que hagan las diferentes Autoridades y Dependencias, en las Auditorías que se lleven a cabo respecto de los recursos ejercidos; y
  - XV. Las demás funciones y atribuciones de su competencia encaminadas al objetivo del Instituto, y en atención a las instrucciones de la Dirección General. Así como las demás que las disposiciones legales y reglamentos le atribuyan.

**ARTÍCULO 127.-** La descripción pormenorizada de cada una de las actividades que desempeñará el personal del Instituto, a nivel de jefaturas de departamento y en descenso, así como el detalle de los procedimientos a seguir y las reglas a que deberán sujetarse, serán elaborados y expedidos en el Manual, de conformidad con sus atribuciones, por la Dirección General y autorizados por la junta.

**ARTÍCULO 129.-** Las y los trabajadores del Instituto sujetarán su actividad laboral a las políticas que se detallen en el documento correspondiente a las normas de trabajo. Dicho documento será elaborado por la Dirección General y autorizado por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 130.-** Para el nombramiento de las y/o los titulares de las Direcciones a que se refiere el artículo 121 del Reglamento, la Dirección General presentará las respectivas propuestas a la Junta de Gobierno conforme las disposiciones del Manual.

**ARTÍCULO 136.-** ...

Además de la atención a demandas ciudadanas detectadas en los programas de mejoramiento barriales que impliquen el desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento y movilidad; así como la relación e interacción existente entre el espacio urbano y las parte que componen la ciudad, como lo son las áreas de recreación, deporte, asistencia social, imagen urbana y movilidad. Y coadyuvar con la dependencia encargada, en el mejoramiento de áreas de salud y educación.

**ARTÍCULO 139.-** Los dictámenes que elabore el Instituto serán emitidos en el formato que se disponga en el Manual, y contendrán por lo menos los siguientes elementos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Opinión o recomendación debidamente fundamentada; y
- VI. Firma de la Directora o Director General.

**ARTÍCULO 141.-** Antes del día 15 de cada mes, la Dirección General, elaborará y remitirá a los órganos de vigilancia, los estados financieros del Instituto. Este informe contendrá los siguientes elementos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

**ARTÍCULO 150.-** Todas las adquisiciones, servicios y arrendamientos que vayan a ser contratadas por el Instituto y cuyo monto sea superior a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA) deberán ser presentadas para su ratificación ante la Junta.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 02 días del mes de mayo del 2022

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN ÓSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**  
Presidenta Municipal.  
Firma.

**LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretario del H. Ayuntamiento.  
Firma.

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Guillermo Ramos Ramírez**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**C. Luz María Rodríguez Fuentes**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**